

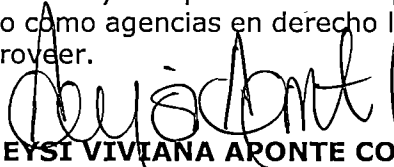
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 11001310501520180018000, informando que la parte demandante formuló oportunamente recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto anterior, mediante el cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, y se practicó la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$828.116 a cargo de la parte demandante. Sírvasse proveer.

La secretaria


DEYSI VIVIANA ARONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante solicita se revoque parcialmente el auto anterior, en el entendido de que no debe ser condenada en costas, argumentando que en la sentencia proferida el 19 de febrero de 2020 por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, se dispuso no condenar en costas ni en primera ni en segunda instancia.

Al respecto, se impone recordar que mediante sentencia de primera instancia de fecha 04 de marzo de 2019, se resolvió ABSOLVER a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones invocadas en la acción por el demandante, y como consecuencia de ello, condenó en costas a éste último por la suma de \$828.116 por concepto de agencias en derecho, no obstante, mediante sentencia del 19 de febrero de 2020 emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, se dispuso REVOCAR PARCIALMENTE el mencionado fallo, y no condenar en costas en las instancias, lo cual se puede evidenciar en el audio de la diligencia y parte resolutive de la sentencia de segunda instancia visibles a folios 143 y 158, respectivamente.

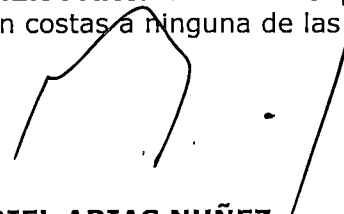
Conforme lo anterior, es pertinente que el Despacho acceda a lo solicitado por la parte demandante, y REPONGA parcialmente el auto del 10 de agosto de 2020, mediante el cual se practicó la liquidación de las costas procesales a cargo de la parte demandante, para en su lugar, no condenar en costas a ninguna de las partes, de conformidad con lo resuelto por el superior, el 19 de febrero de 2020.

En ese orden, como no hay lugar a condena en costas ni en primera ni en segunda instancia a ninguna de las partes, y como se dejará incólume el inciso primero del auto del 10 de agosto de 2020, obedeciendo y cumpliendo lo resuelto por el superior, se ordenará el archivo del expediente, una vez en firme el presente auto.

En consecuencia, se dispone: **REPONER PARCIALMENTE** el proveído del 10 de agosto de 2020, en el sentido de no condenar en costas a ninguna de las partes, según lo expuesto en la parte motiva.

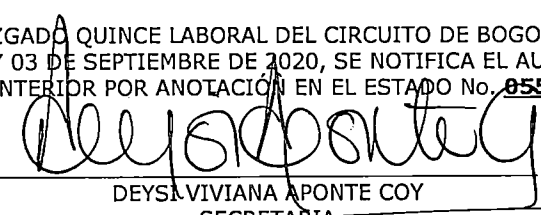
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NUÑEZ

SPA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 055


DEYSI VIVIANA ARONTE COY
SECRETARIA